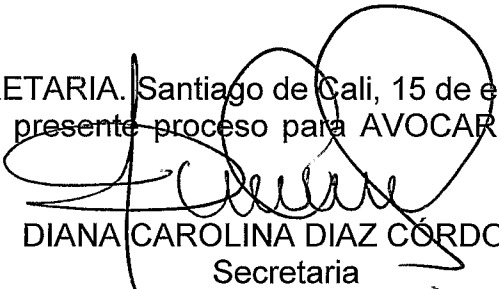


CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 12

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: DANIEL VILLEGAS VILLEGAS YOTROS
Radicación: 760013103-002-2008-00279-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

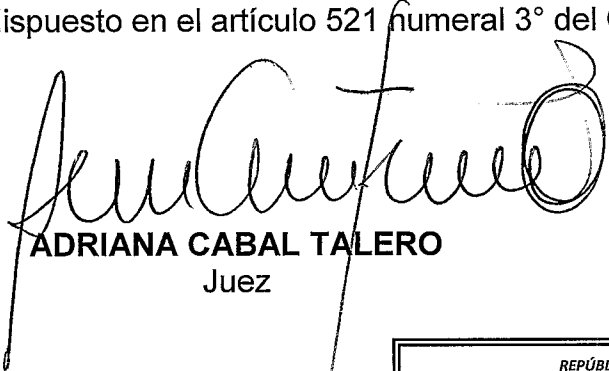
En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 185 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 521 numeral 3° del C.P.C.

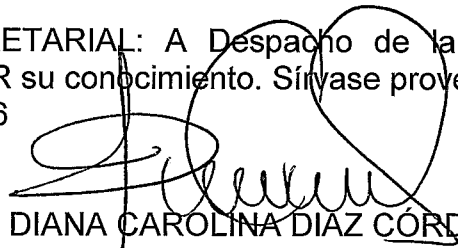
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 04 de hoy 19-01-16 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.
Cali, Enero 15 de 2016
La Secretaria,


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 13

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO BCSC. S.A.
Demandado: DISTRIBUIDORA PROQUICAL LTDA
Radicación: 760013103-004-2012-00376-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA 15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanadas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJ15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas no fue objetada, el despacho le impartirá su aprobación.

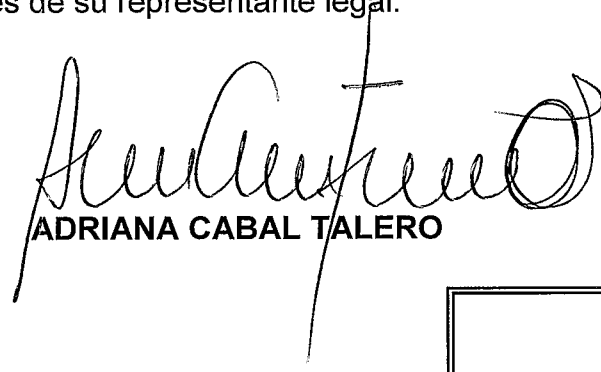
Respecto al memorial mediante el cual el acreedor hipotecario concurre a la citación forzosa que se le ha hecho, se dispondrá ponerlo en conocimiento de la parte actora.

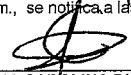
En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mentados Acuerdos, el Juzgado,

DISPONE:

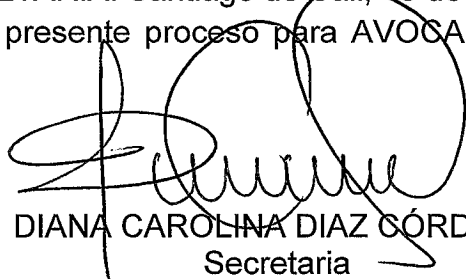
- 1.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, en virtud a que no fue objetada por las partes (Nral. 5 del Artículo 393 del C.P.C.).
- 3.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a través de su representante legal.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>4</u> de hoy <u>19-01-16</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOGAR su conocimiento. Sírvasse proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 14

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LEASING BANCOLDEX S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
Demandado: PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.
TRANSPORTE INGENIERIA Y MINERÍA SAS
Radicación: 760013103-008-2011-00478-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, manifiesta que transfiere los derechos que tiene dentro del proceso como subrogatario parcial de las obligaciones dentro del proceso, por lo tanto |ha cedido el derecho de crédito en el presente proceso, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, entidad que confiere poder a profesional del derecho.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: TÉNGASE a. como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

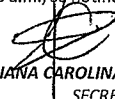
TERCERO: Continúese con el trámite del proceso teniendo como demandantes a LEASING BANCOLDEX S.A. y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CUARTO: No hay lugar a notificar a los demandados en razón que el proceso se encuentra con sentencia.

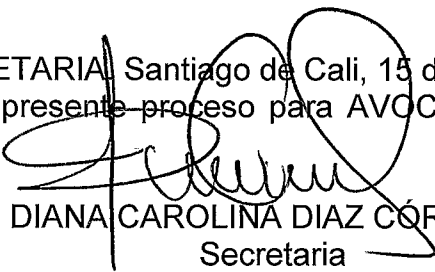
QUINTO: RECONOCER personería al doctor Alfonso Martínez Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.974.493 y tarjeta profesional 25.857 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	04 de hoy 19-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 15 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 13

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado: CARLOS ANDRES MAYOR RIVERA
Radicación: 760013103-008-2012-00046-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 185 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 521 numeral 3° del C.P.C., artículo 32 Código General del Proceso

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

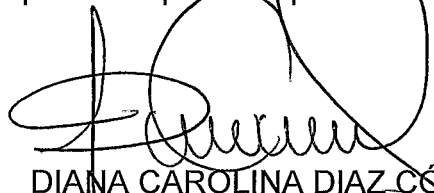


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 04 de hoy 19-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 12

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: ETEL LTDA., DANIEL JOAN TORRES Y OTROS
Radicación: 760013103-008-2014-00642-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., solicita se reconozca la subrogación parcial a su favor, con base en certificaciones de pago suscritas por el Vicepresidente Financiero de esa entidad, sin allegar el documento mediante el cual el demandante -BANCO DAVIVIENDA-, a través de su Representante Legal, manifieste que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. tales sumas, derivadas del pago del crédito en virtud de la garantía de la obligación contenida en los pagarés que aquí se ejecutan.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

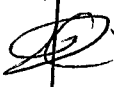
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

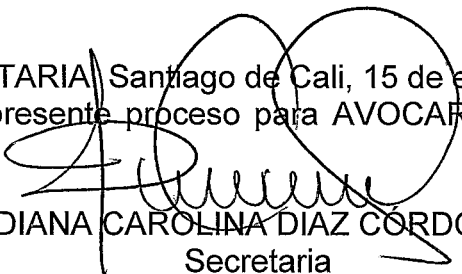
SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer la subrogación parcial solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado Nº <u>04</u> de hoy <u>19-01-16</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA Santiago de Cali, 15 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 13

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JHONNY FLOREZ MARMOLEJO
Demandado: MEJIA VELA Y CIA S EN C.
Radicación: 760013103-011-2007-00393-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante -visible a folios 292 a 303 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se observa que a pesar de remitirse a la liquidación ya aprobada, algunos valores por intereses moratorios fueron modificados, es el caso del cheque J0088042 y el cheque I0826543; aunado a lo anterior, incluye valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, concretamente el cheque J0488044 por valor de \$ 28.000.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

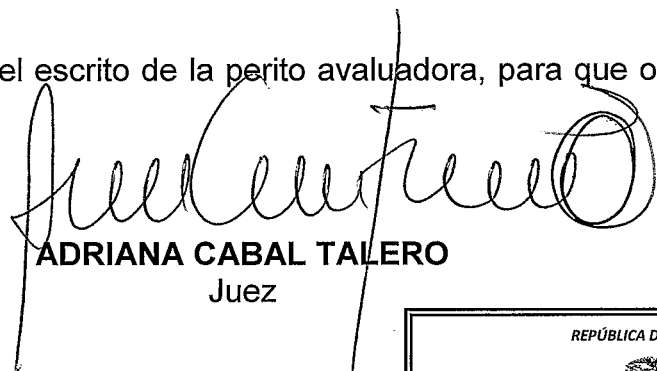
DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

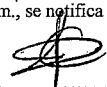
SEGUNDO: ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, en consecuencia de lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR el escrito de la perito avaluadora, para que obre y conste en el expediente.

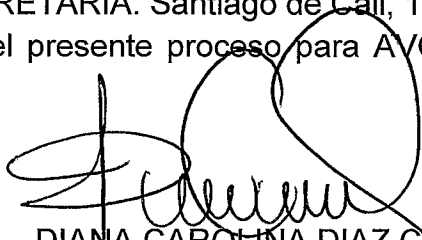
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>04</u> de hoy <u>19-01-16</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 10

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: INVERSIONES MONGRAN Y OTROS
Radicación: 760013103-013-2007-00368-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante -visible a folios 246 a 258 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión respecto del pagare # 8230081130 se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior y por consiguiente, no corresponden a lo ordenado por aquella entidad.

Respecto de los demás pagarés, la liquidación se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada respecto del pagare # 8230081130, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 521 del C.P.C. (Ley 1395 de 2010 art. 32)

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR	\$ 59.900.431,00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-oct-07
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	31,89	
FECHA DE CORTE		18-sep-15
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	28,89	
TIEMPO DE MORA	2867	
TASA PACTADA		
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,33	
INTERESES	\$ 1.349.157,37	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 122.104.832	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 59.900.431	
SALDO INTERESES	\$ 122.104.832	
DEUDA TOTAL	\$ 182.005.263	

TERCERO: APROBAR, la liquidación del crédito efectuada por el Despacho por valor total de \$182.005.263: como capital la suma de \$59.900.431, e intereses moratorios \$122.104.832, al 18 de septiembre de 2015.

CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito, por valor total de \$180.882.343,83 así: pagaré 823008568 por \$24.449.934,55 al 20 de marzo de 2015; pagaré 8230080854 por \$8.629.457,70 al 20 de marzo de 2015; pagaré 8230080751 por \$30.652.648,97 al 20 de marzo de 2015; pagaré 8230081182 por \$117.150.302,61 al 20 de marzo de 2015.

QUINTO: APROBAR la liquidación del crédito, por valor total de \$ \$156.163.517,29 así: pagaré TCV02020210 por valor de \$ \$13.175.132,24 al 18 de septiembre de 2015; pagaré TCM80873312 por valor de \$10.989.742,02 al 18 de septiembre de 2015.; pagaré 82317780003 por \$25.828.856,31 al 18 de septiembre de 2015.; pagaré 82381001255 por \$16.383.821,44 al 18 de septiembre de 2015.; pagaré 377815305076388 por \$21.437.338,08 al 18 de septiembre de 2015.; pagaré 82308652143 por \$2.649.483,64 al 18 de septiembre de 2015; pagaré 8230081048 por \$4.893.966,65 al 18 de septiembre de 2015; pagaré 82381001596 por \$60.805.176,91 al 18 de septiembre de 2015.

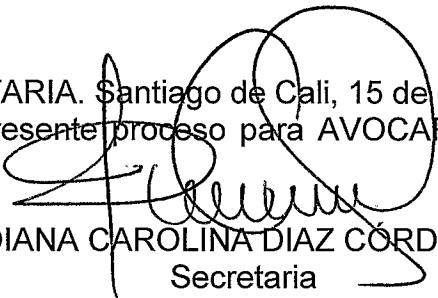
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>04</u> de hoy <u>19-01-16</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 12

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MYRIAM RAMIREZ
Demandado: DAVID ANTONIO ALFARO
Radicación: 760013103-014-2010-00551-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

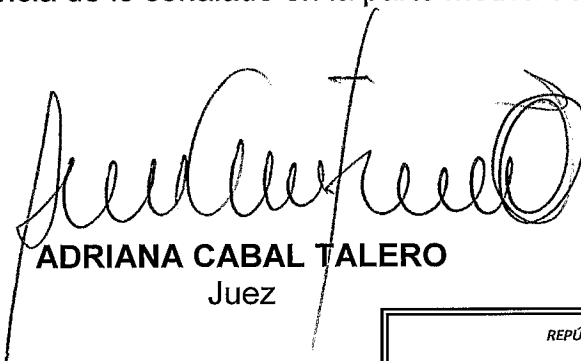
La liquidación del crédito aportada por el ejecutante -visible a folios 25 a 27 del cuaderno segundo-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se observa que no da cumplimiento al mandamiento de pago al no liquidar los intereses ordenados en el numeral 1º, literal B de dicho auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

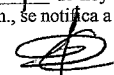
DISPONE

ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, en consecuencia de lo señalado en la parte motiva de este proveído.

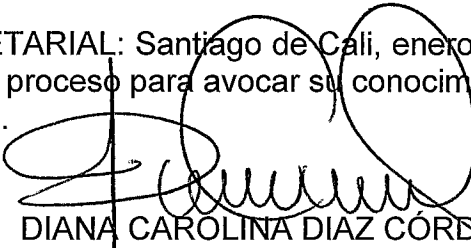
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>04</u> de hoy <u>19-01-16</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero 15 de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso para avocar su conocimiento. Sírvasse Proveer.
Cali, Enero 15 de 2016.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Enero quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 14

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN: 7600103103-015-2010-00087-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA 15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanadas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJ15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, efectuada la revisión al trámite incidental tendiente a la imposición de la sanción al pagador MOGA SAS, por el incumplimiento a la orden de embargo decretada mediante auto del 25 de Enero de 2013, se estima que si bien es cierto la apoderada actora allega escrito aportando la constancia de entrega de la Notificación por Aviso a la entidad incidentada, es más cierto que el trámite incidental ha venido presentando una irregularidad en la denominación de la entidad pagadora, la que a continuación se describe.

Mediante auto del 25 de Enero de 2013, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, decretó la medida de *"...embargo y consecuente retención de los derechos de crédito, o de los créditos u otros derechos, que la sociedad GESTION Industrial Santander G.I.S. SA., identificada con Nit. 805.026.916-4, tenga en la sociedad MOGA S.A., identificada con Nit. 900.279.840-3, con domicilio en la calle 72 No. 5-83, oficina 401 de la ciudad de Bogota (sic). Límitese el presente embargo a la suma de \$230.000.000.00..."*, (resaltado nuestro). No obstante, la comunicación se libró con el nombre de la entidad "GERENTE SOCIEDAD MOGA S.A.S., como también los requerimientos para que cumpliera con la medida, tal como obra a folios 71, 84, del cuaderno dos.

Posteriormente, el auto de Febrero 03 de 2015, que admite el trámite incidental se dirige contra la sociedad MOGA S.A., y la comunicación (folio 10 cuaderno 3) junto con su aviso (folio 15 cuaderno tres), se libran para esa misma sociedad -a dos nomenclaturas diferentes-, y la dirección, verificada por internet, resulta ser una persona jurídica distinta (Editorial MOGA S.A.S.) a la requerida para atender la medida de embargo dictada en este proceso.

Siendo así las cosas, como se trata de la imposición de una sanción es menester vigilar que se cumplan las garantías procesales para que el incidentado tenga pleno acceso al ejercicio de sus derechos fundamentales, lo que hace que deba aclararse el auto que da apertura al incidente en el sentido de indicar que se abre respecto de la sociedad MOGA S.A.S., la que registra en su certificado de existencia y

representación legal¹ una dirección electrónica² para las notificaciones judiciales en la que no se ha efectuado la notificación del primer auto del trámite incidental.

En ese orden de ideas, antes de continuar con el curso normal del trámite incidental se dispondrá que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias se realice la notificación del auto admisorio del incidente junto con esta providencia aclaratoria a través del correo electrónico que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MOGA S.A.S., además deberá remitirse copia escaneada de todas las providencias dictadas en este trámite.

Sumado a ello, deberá la parte actora efectuar nuevamente la notificación conforme al 315 y 320 del C. de P. C., incluyendo esta providencia, para lo cual por la misma Oficina de Apoyo se librarán las respectivas comunicaciones.

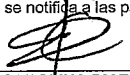
En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mentados Acuerdos, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- ACLARAR el auto Interlocutorio 279 de Febrero 3 de 2015, mediante el cual se da apertura del trámite incidental, en el sentido de indicar que es contra la Sociedad MOGA S.A.S., y no como quedo dicho en el mentado auto.
3. ORDENAR que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias se realice la notificación del auto admisorio del incidente junto con esta providencia aclaratoria a través del correo electrónico que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MOGA S.A.S., además deberá remitirse copia escaneada de todas las providencias dictadas en este trámite.
4. ORDENAR a la parte actora remita nuevamente la notificación conforme al 315 y 320 del C. de P. C., incluyendo esta providencia. Librese las respectivas citaciones por la misma Oficina de Apoyo antes indicada.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	de hoy
04	19-01-16
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

¹ Folio 91, 92 del cuaderno dos.

² jorge.castillo@gis.net.co